

=====  
Ref. Queja nº 051939 – De Oficio 60/2005  
=====

Asunto: Deficientes instalaciones docentes.

Ilmo. Sr.:

Esta Institución tuvo conocimiento por los medios de comunicación de fecha 22 de noviembre de 2005 (Diario Levante), de las graves deficiencias de las instalaciones del C.P. Pintor Sorolla de Alquerías y que tuvieron origen, hace ahora dos años, cuando los problemas estructurales aparecidos en el citado centro docente, obligó a la Administración Educativa a ubicar al alumnado en instalaciones provisionales, instalaciones que asimismo presentan serias deficiencias que ponen en peligro la seguridad de la comunidad escolar tales como malos olores en los servicios higiénico-sanitarios, carencia de espacio para alojar a los alumnos los días de lluvia, pésimas condiciones acústicas al ser las paredes metalizadas y el sonido del aparato de aire acondicionado excesivo, y que obligatoriamente tiene que estar funcionando debido a los más de 30º de temperatura que soportan de los barracones y goteras que, en ocasiones, impiden el normal desarrollo de la labor docente, etc.

La Constitución Española en su art. 27, reconoce el derecho a la educación a todos los ciudadanos, sin distinción alguna, así como la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, cuyo contenido y alcance viene determinado, con carácter general en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y 1/1990 de 3 de octubre reguladora del Ordenamiento General del Sistema Educativo.

La progresiva incorporación de los menores al sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales

estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad docente garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

En el Título IV de la LOGSE, relativo a la calidad de la Enseñanza, en su artículo 58 establece, con carácter general, que los centros docentes deberán estar dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para garantizar una Enseñanza de calidad, y la Administración Valenciana, en la medida en que, en los términos del artículo 35 del Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia plena para la regularización y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, mediante la disposición de los recursos necesarios que permitan que no se produzcan situaciones de desigualdad que perjudiquen la calidad en la Enseñanza.

De conformidad con cuanto antecede, y con la finalidad última de velar por los derechos de los menores, y de conformidad con el art. 9.1 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, se incoó una queja de oficio, cuya investigación se dirigió a la Dirección General de Centros Docentes.

La Dirección General de Enseñanza, remitió a esta Institución el siguiente dictamen obrante en los archivos del Servicio de Planificación Educativa al respecto:

“Analizado el contenido de su escrito y consultados los antecedentes obrantes en los archivos del Servicio de Planificación Educativa, al respecto, le informo:

1.- La construcción de nuevas instalaciones para el C.P. Pintor Sorolla de Alquerías del Niño Perdido, está incluida en la Programación de Infraestructuras Escolares “Creaescola”, respondiendo al perfil de un centro de 6 uds. de educación infantil más 12 unidades de educación primaria, más un comedor para 200 comensales en dos turnos, más vivienda. El Programa de Necesidades correspondiente está firmado y la más reciente actuación administrativa es que, ante informe-propuesta razonada de los servicios técnicos, con fecha 13/12/2005 se ha comunicado a C.I.E.G.S.A. que se ha autorizado la exención de los espacios reservados para la zona de estacionamiento de vehículos.

2.- En tanto se ejecuta la obra para dispone de las instalaciones definitivas –cuya descripción se concreta en el punto anterior-, el alumnado está escolarizado en instalaciones provisionales, cuyo (al parecer) deficiente estado es motivo de la actual queja.

3.- Por cuanto en su escrito se afirma que estas instalaciones provisionales “presentan serias deficiencias que ponen en peligro la seguridad de la comunidad escolar...” y no consta en esta Dirección General dicha circunstancia, con fecha de hoy se solicita de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Castellón, que su Unidad Técnica remita a esta Dirección General los informes técnicos acreditativos de que el uso de las instalaciones provisionales pone en peligro la seguridad de la comunidad escolar. Asimismo se le dan oportunas instrucciones para que, si ese peligro existiera, con carácter de urgencia se realicen las actuaciones que sean necesarias al objeto de eliminar la situación de riesgo.

Por último y por cuanto esta Dirección General considera que la seguridad de las personas es lo más importante en el uso de las instalaciones escolares y al parecer, esa Institución dispone de informes técnicos acreditativos que especifican qué elementos o qué uso de los mismos ponen en peligro la seguridad de la comunidad escolar, le ruego que nos haga llegar una copia, a efectos de dar instrucciones para que con carácter muy urgente se realicen las actuaciones que puedan corresponder en orden a conseguir la desaparición de cualquier situación de riesgo.”

El anteriormente relacionado dictamen fue también completado, en idénticos términos, por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Castellón.

No obstante, y con el objeto de completar la información facilitada por la Dirección General de Enseñanza, interesamos una ampliación de datos a la Administración Educativa, en el sentido de saber si la Unidad Técnica de la Dirección Territorial había girado visita e inspección a las aulas provisionales del CP Pintor Sorolla de Alquerías del Niño Perdido a fin de comprobar la existencia o no de las deficiencias denunciadas en lo que respecta a los malos olores en

servicios higiénico-sanitarios, carencia de espacios para alojar al alumnado en los días de lluvia, condiciones acústicas deficientes debido, al parecer, a las paredes metalizadas así como excesivo sonido de los aparatos de aire acondicionado (ya que tienen que estar permanentemente en funcionamiento debido al excesivo calor que soportan los barracones) y así como goteras.

Asimismo, solicitamos un informe detallado de las actuaciones practicadas, en su caso, por los servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte.

La Dirección Territorial, una vez recabados los informes respecto de la situación actual del centro, emitió el siguiente informe:

“No ha sido necesaria la asistencia de la Unidad Técnica ya que los problemas respecto a las condiciones acústicas, las goteras, la permanencia de los alumnos en los días de lluvia, ya fueron solucionados de acuerdo con lo expresado en la anterior respuesta de esta Dirección Territorial, durante la primera semana del mes de enero, a través de una visita de la Subdirección Territorial con los técnicos del Ayuntamiento y los de la empresa de alquiler de las aulas.

Los malos olores en los servicios higiénico-sanitarios se manifestaban al final de la jornada escolar, tras el lógico uso por parte del alumnado, mientras que al inicio de la misma no eran perceptibles. Consultada la Unidad Técnica, se propuso un incremento de la frecuencia de limpieza de los servicios, con lo que este problema se ha solucionado.”

En contestación a nuestro escrito por el que se solicitó la ampliación del contenido del dictamen hasta ahora remitido, una vez recabada la información correspondiente, la Dirección General de Enseñanza dio cuenta de las actuaciones llevadas a cabo:

“... 1.- La última fase, en la que se encuentra el expediente de construcción de las nuevas instalaciones del centro de referencia, es en la de proceso de supervisión y corrección de incidencias de un proyecto de ejecución incompleto que tuvo entrada en CIEGSA el 12 de abril de 2006.

2.- Las últimas actuaciones realizadas han sido:

- a) Con fecha 30 de noviembre de 2005, se aprobó el proyecto básico en base al cual se solicitó licencia al Ayuntamiento el 15 de diciembre de 2005. La licencia fue concedida el 22 del mismo mes.
- b) El 16 de diciembre se redactó el informe de Viabilidad Técnica, con emisión favorable, en base al cual se resolvió la Aceptación y Afectación del solar por parte de la Conselleria en fecha 27 de febrero de 2006.
- c) El 22 de diciembre de 2005 se autorizó la exención de 360 m<sup>2</sup> destinados a aparcamiento.
- d) El 27 de febrero de 2006 se remitió información complementaria al proyecto de urbanización de la parcela, la cual se incorporó al proyecto de ejecución.

3.- Las previsiones existentes son las siguientes:

- Previsiblemente, la aprobación de la supervisión y de la posterior corrección de incidencias, dependiente de la llegada de los documentos, podría producirse en este mes de julio.
- El plazo previsto en Proyecto para la Ejecución de la obra es de 15 meses.
- Suponiendo que se pueda licitar y adjudicar en un plazo comprendido entre 5 meses posteriores a la aprobación, la obra podría comenzar a partir de enero de 2007.
- En el supuesto que se cumplan los plazos para su ejecución, el centro podría estar terminado a partir de abril de 2008.”

No obstante, y aún cuando la cuestión que dio origen a la incoación, de oficio, del presente expediente está en vías de solución, esta Institución, como viene declarando en reiteradas y continuas recomendaciones contenidas en los distintos Informes presentados anualmente a las Cortes Valencianas, considera que una educación de calidad exige, en primer lugar que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las diversas Administraciones (Autonómica y Local) implicadas en la organización y la programación de la actividad escolar, garantizar, en todo caso, el acceso a todos en condiciones de igualdad efectiva y real a una enseñanza de calidad y disponer de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer el derecho, constitucionalmente consagrado, a una educación de calidad, cuyo éxito pasa por la dotación adecuada de los edificios docentes.

Conscientes de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en que haya de desarrollarse la actividad docente, no puede obviarse que la puesta en marcha de toda acción educativa que favorezca la formación integral del alumnado y el éxito de éstas, pasa, como ha quedado dicho, por que la Administración Pública dote a los centros docentes de los medios necesarios que garanticen los requisitos mínimos que han de reunir éstos, guiados por el objetivo de promover, a través de unas instalaciones escolares adecuadas, el correcto desarrollo de la función docente.

La situación denunciada en la presente queja sobre las deficientes instalaciones del C.P. Pintor Sorolla de Alicante y que la propia Administración Educativa reconoce, ha de ser puesta de manifiesto por esta Institución, ya que no se trata de censurar el incumplimiento por parte de la Administración Pública de las condiciones ideales o máximamente idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad educativa, sino por el contrario, la infracción de deberes que resultan simplemente básicos.

De conformidad con cuanto antecede y de conformidad con el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Dirección General de Enseñanza y a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Valencia, la recomendación de que, en el marco de sus respectivas competencias adopte todas las medidas necesarias, organizativas y presupuestarias para paliar las deficiencias observadas en las instalaciones del C.P. Pintor Sorolla de Alicante y acelere al máximo los trámites para la ejecución de las obras del nuevo centro docente.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez  
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges